CONTRATO Nª 0004899 DEL 26 DE MAYO DEL 2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA SIMULTÁNEA Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER. NOTA: LOS PAGOS DEBEN PACTARSE DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL PAC.

Entre los suscritos, a saber: **TAIZ DEL PILAR ORTEGA TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 64.558.200 expedida en Sincelejo, en calidad de Secretario de Salud del Municipio de Sana José de Cúcuta, Norte de Santander, nombrada mediante Decreto N.0025 del 02 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N°017 de 02 de enero de 2024, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, delegada para ordenar gasto y tramite contractual por decreto 0250 de 2024, modificado parcialmente por decreto 0239 de 2025, y Decreto 555 de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de la otra; **JESÚS EMIRO SANDOVAL LOZANO,** identificado con cedula de ciudadanía 1091657847 de Ocaña, actuando como representante legal de I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S. con NIT 900876584-3, quien afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el contrato contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1). Que al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, se publicó en la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secopII, el aviso de convocatoria pública, el estudio previo de conveniencia y oportunidad y el pliego de condiciones que avaló las reglas del proceso de selección abreviada No SSM-SAM-002-2026, y en aras de que los interesados en ofertar coadyuvaran en la construcción colectiva de los documentos anteriormente enunciados. 2). Que, el presente contrato no fue susceptible a limitación MiPymes 3). Que, el Municipio de san José de Cúcuta Norte de Santander, a través del Despacho de la Secretaria de salud, ordenó mediante la Resolución No .000 025 del cinco (05) días del mes de Mayo de 2026, da la apertura del proceso SSM-SAM-002-2026, acto administrativo mediante el cual no se limitó el proceso de selección a Mypime, se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii 4) Que, a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii , se recibió una única oferta por parte de **I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.**. 5). Que el Comité Evaluador

designado dentro del período fijado en el cronograma del proceso Selección abreviada No SSM-SAM-002-2026 realizó la evaluación de la propuesta presentada. 6). del informe de evaluación final se concluye el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por parte únicamente del oferente, **I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.** 7) Que, durante el término de traslado del informe inicial de evaluación no se presentaron observaciones frente al mismo. 8), Que, teniendo en cuenta que la propuesta presentada por **I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.**, se encuentra habilitada jurídica, técnica, y una vez verificada su propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado, se recomienda por parte del comité evaluador adjudicar el proceso a **I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.** 10) Que, en razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el pliego de condiciones, y el decreto 1082 de 2015 se adjudicó mediante Resolución No 00030 del 26 de mayo de 2026 al Contrato resultante del presente Proceso de Selección abreviada No SSM-SAM-002-2026, a la **I.P.S. PROGRESANDO EN SALUD S.A.S.** por el valor de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($212.000.000), montos agotables, según la oferta económica presentada y el valor unitario de cada ítem consignado, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones , satisfacer las necesidades de La Entidad, y ser habilitada de manera Técnica, Jurídica y Financiera. 11). Que el valor del contrato se pagará con cargo a Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00004474 del 03 de Febrero de 2026 expedido por Sub secretaria Área de gestión Financiera del Municipio de San José de Cúcuta, rubro 2.3.2.02.02.009.49 Servicios para la comunidad, sociales y personales-certificación discapacidad, El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA VALORACIÓN CLÍNICA MULTIDISCIPLINARIA SIMULTÁNEA Y CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER. NOTA: LOS PAGOS DEBEN PACTARSE DE ACUERDO A LA PROGRAMACION DEL PAC, con ajuste a lo estipulado en la Propuesta presentada, las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones el cual hace parte integral del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: alcance del objeto del contrato los bienes a entregar son los que se encuentran consignados en la oferta económica, la cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta DOSCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($212.000.000), montos agotables, según la

oferta económica presentada y el valor unitario de cada ítem consignado. según la oferta económica presentada y el valor unitario de cada ítem consignado. Ejecutándose el presente contrato por presupuesto agotable de conformidad a las necesidades del servicio de la entidad contratante, y de los precios unitarios establecidos por el contratista en la oferta presentada en el proceso de selección objetiva, hasta agotar el presupuesto anteriormente enunciado.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO a través del Secretario de Salud, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso, de la siguiente manera: único pago → Previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura correspondiente; (b) Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y/o Interventor Contratado; (c) Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales; (d) la acreditación del Pago de las estampillas correspondientes y PARÁGRAFO 1: La contratación objeto de la presente invitación no genera relación laboral entre El Municipio de San José de Cúcuta y el contratista, ni con las personas que éste vincule para la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 2: Para proceder con el pago el contratista, deberá allegar la factura, conforme con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 621 y 774 del Código del Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario. PARÁGRAFO 3: Los pagos que efectúe la Secretaría de Salud en virtud del/los contratos del presente proceso estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles. PARÁGRAFO 4: La cancelación del valor del/los contrato/s, por parte de la Secretaría al Contratista, se hará realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por el contratista, certificado de debe presentar junto con su oferta

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato lo cancelará el MUNICIPIO a través de su Tesorería General, del presupuesto general de ingresos y gastos del MUNICIPIO vigencia 2025, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00004474 del 3 de Febrero de 2026, con cargo al Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.49 Servicios para la comunidad, sociales y personales-certificado de discapacidad.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente Contrato será de hasta tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre las partes contratantes, sin exceder del 30 de diciembre de 2026, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES. 1) DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones impuestas por el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: 1) 1. Conocer y cumplir a cabalidad el estudio previo, anexo técnico, pliegos de condiciones, adendas, aceptación de oferta, y demás documentos a fin de ejecutar el mismo con eficiencia y eficacia. 2. Suscribir oportunamente el acta de Inicio y el acta liquidación de la aceptación de oferta y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo. 3. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social Integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. 4. Asumir el pago de salarlos, prestaciones e Indemnizaciones de carácter laboral del personal que contraten para la ejecución de la aceptación de oferta, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de la aceptación de oferta. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de presentación de la oferta. 5. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en la aceptación de la oferta, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de la misma. 6. Suministrar al supervisor la minuta del contrato, y la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. 7. Presentar los informes sobre la ejecución de la aceptación de oferta que le sean solicitados del mismo. 8. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo de la aceptación de oferta, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. 10. Pagar a LA ALCALDIA todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución de la aceptación de la oferta. 11. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a LA ALCALDÍA por el incumplimiento de la aceptación de oferta. 12. Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, subcontratistas y proveedores, así como del personal al servicio de

estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra LA ALCALDÍA por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarte a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a LA ALCALDIA, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. 13. Guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el MUNICIPIO DE CÚCUTA o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, el CONTRATISTA no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial, incluyendo documentos de trabajo, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc. Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, el CONTRATISTA devolverá toda la Información de propiedad del MUNICIPIO DE CÚCUTA que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las coplas del material. 14. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor de la aceptación de oferta. 15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor de la aceptación de oferta, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 16. Identificar los procesos, procedimientos, instructivos lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, Indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables a su gestión, acogerlos e incorporarlos en sus actividades diarias.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por la Secretaria de Salud del MUNICIPIO de Norte de Santander, quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA NOVENA: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO de san José de Cúcuta Norte de Santander, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en

garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, figurando como asegurado y/o beneficiario EL MUNICIPIO DE NORTE DE SANTANDER y como afianzado EL CONTRATISTA, con el fin de cubrir los siguientes amparos: a) cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de! Contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo, b). De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato: por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo, c) De Calidad de servicios: por un valor equivalente al veinte (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

CLAUSALA DECIMA MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, EL MUNICIPIO podrá imponer a EL CONTRATISTA multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del pían incumplido. El monto total de las multas que EL MUNICIPIO imponga a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya a EL MUNICIPIO para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente.

CLAUSALA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a EL MUNICIPIO a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a EL CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la

jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLAUSALA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993. CLÁUSULA

CLAUSALA DECIMA TERCERA CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento, EL MUNICIPIO declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL MUNICIPIO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL MUNICIPIO. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes.

CLAUSALA DECIMA CUARTA; MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación.

CLAUSALA DECIMA QUINTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS; EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni sub-contratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de EL MUNICIPIO, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los sub-contratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA

CLAUSALA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, EL MUNICIPIO exigirá su ampliación o extensión a EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA, se obliga con EL MUNICIPIO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. El MUNICIPIO, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre EL CONTRATISTA y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio.

En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo ordenado en las normas vigentes.

CLAUSALA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida. PARÁGRAFO; El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por EL CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA; la matriz de riesgos, estudio previo y solicitud de contratación, propuesta del CONTRATISTA; el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité

Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION: El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma secop II.

Dada, en San José de Cúcuta a los VEINTESEIS (26) del mes de Mayo de 2026.

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma-Fecha
Proyecto y Revisión Jurídica	Vivian Camila Chacón Delgado	Asesora Jurídica E	
Aprobación	Taiz del Pílar Ortega Torres	Secretaria Salud	